



Nº Registro E. Deportivas de CLM: 667
Nº Registro único CLM 17067



Albacete, 19 de octubre de 2015

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO CENTRO EXCURSIONISTA DE ALBACETE

Artículo 1. Denominación, objeto, ámbito y domicilio social.

- 1.- El Club Deportivo Centro Excursionista de Albacete es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio, con plena capacidad de obrar para la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.
- 2.- El Club practicará como modalidad deportiva principal la de deportes de montaña: excursionismo, montañismo senderismo, orientación, mountain-bike, barranquismo, escalada, vía ferrata, espeleología, así como actividades formativas relacionadas con la difusión de valores y conservación de la naturaleza, estando adscrita a la Federación de Montaña de Castilla La Mancha.
- 3.- El domicilio del Club se establece en: La Dehesa, 8 – 02450 Riópar (Albacete), siendo su dirección postal: Apdo. Correos 446 – 02080 Albacete. Se requerirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria para una futura modificación de dicho domicilio.
- 4.- El ámbito de actuación del Club es de carácter Nacional
- 5.- El Club se constituye al amparo de la Ley 5/2015 de 26 de marzo del Deporte en Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo. En todo aquello no previsto por los presentes Estatutos, será aplicable dicha normativa.

Artículo 2. Admisión y cese de socios.

- 1.- El número de socios será ilimitado, pudiendo establecerse la posibilidad de suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.
- 2.- Para ser admitido como socio de número, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, ser aprobado por ésta y abonar la cuota de entrada establecida, así como tener el aval de dos socios de número y una antigüedad mínima de doce meses. Para ser admitido como socio participante bastará con formalizar la solicitud de participación en cualquiera de las actividades organizadas por el Club Deportivo Centro Excursionista de Albacete y ser aceptado.
- 3.- La Asamblea General podrá establecer otras condiciones para la admisión de nuevos socios mediante la modificación de los estatutos.
- 4.- La condición de socio se pierde por:

CENTRO EXCURSIONISTA DE ALBACETE

CIF: G02015378 • Apdo. Correos 446 – 02080 Albacete • Domicilio Social: La Dehesa, 8 – 02450 Riópar
www.centroexcursionistaab.es • e-mail: centroexcursionistadealbacete@gmail.com

- a) Voluntad propia.
- b) Por la falta de pago de la cuota de sostenimiento durante doce meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva derivado de faltas cometidas, previa instrucción de expediente y con audiencia del interesado.
- d) Por finalización o expiración del periodo establecido.

5.- Las clases de socios en el Club Deportivo Centro Excursionista de Albacete serán:

- Socios de número: mayores de edad que soliciten y obtengan la aprobación de la Junta Directiva en base a los criterios de admisión.
- Socios fundadores: aquellos que participaron en el acto de fundación del Centro.
- Socios de honor: las personas a quien la Junta Directiva por mayoría Absoluta y ratificada en Asamblea General les conceda tal distinción.
- Socios familiares: todas aquellas personas que dependen de un socio y convivan en el mismo domicilio.
- Socios participantes: aquellas personas que participen en actividades del Club Centro Excursionista de Albacete a lo largo del año natural, a excepción de los socios de número.

Artículo 3. Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la consecución de los fines deportivos del Club.
2. Ejercer el derecho voto, así como asistir a la asamblea general de acuerdo con los estatutos
3. Conocer las actividades del Club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
4. Expresar libremente sus opiniones para la mejora del club.
5. Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18.
6. Separarse libremente del Club.
7. Impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la Ley o los estatutos.
8. Los familiares de los socios de número, tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen previo pago de la cuota fijada.
9. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que el resto a excepción de los que figuran en el apartado 4 de este artículo, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.
10. Los socios participantes tendrán solo derecho a lo establecido en los apartados 4 y 6 del presente artículo.

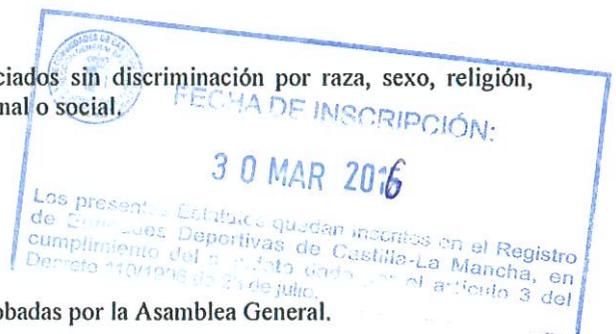
Artículo 4. Principio de Igualdad.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5. Deberes de los socios.

Son obligaciones de los socios de número:

1. Abonar las cuotas de sostenimiento del Club aprobadas por la Asamblea General.
2. Contribuir a la consecución de los fines del Club.
3. Adecuar su actuación como miembro del Club a lo establecido en los estatutos.
4. Acatar las disposiciones dictadas por la Presidencia o Junta Directiva.
5. Colaborar en la gestión y administración del Club y desempeñar los cargos para los que fuere elegido.
6. Respetar y cumplir lo previsto en los presentes estatutos.
7. Son obligaciones de los socios de honor todas las previstas para los socios de número excepto las de los apartados 1 y 5 del presente artículo.
8. Los socios participantes tendrán como obligaciones solamente lo previsto en los apartados 3,4 y 6 del presente artículo.



Artículo 6. Órganos de gobierno, administración y representación.

Son órganos de gobierno, administración y representación del club: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Electoral, el Presidente y el Secretario, la estructura orgánica del club se basará en principios de representatividad y participación y su funcionamiento tendrá carácter democrático.

Artículo 7. La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno integrado por todos los socios de pleno derecho. Las personas asociadas menores no emancipadas de más de 14 años, podrán formar parte del órgano acreditando documentalmente el consentimiento de las personas que deben suplir su capacidad.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
- d) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- e) Examen y aprobación de las cuotas.
- f) Aprobar y aplicar el reglamento de régimen interior del Club.
- g) Estudiar, deliberar y aprobar en su caso las propuestas presentadas por la Junta Directiva.
- h) Crear servicios en beneficios de los asociados.
- i) Conocer y ratificar las altas de los asociados.

3.- Se celebrará Asamblea General extraordinaria:

- a) Para la modificación de los estatutos
- b) Para autorizar la convocatoria de elecciones y aprobar el reglamento electoral.
- c) Para tomar dinero a préstamo o emitir títulos de deuda
- d) Para enajenación de bienes.

4.- La convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá difundirse con una antelación mínima de 7 días y en ella debe figurar el orden del día.

5.- Un grupo de socios que represente, al menos, el 15% del total, podrá solicitar la celebración de una reunión de Asamblea General, debiendo especificar en la solicitud los asuntos que deban introducirse en el orden del día. La reunión de Asamblea General así solicitada deberá celebrarse en el plazo de un mes desde la solicitud.

6.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cualquiera el número de miembros asistentes. En la convocatoria de la Asamblea General deberá indicarse que, entre la primera y la segunda convocatoria, deben transcurrir como mínimo 30 minutos.

7.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de que, para determinados asuntos, estos estatutos prevean otro régimen de mayorías. Excepto los siguientes acuerdos que habrán de adoptarse por mayoría cualificada (cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes):

- Nombramiento y separación de la Junta Directiva y administradores.
- Modificación o reforma de los Estatutos.
- Extinción o disolución del Club.
- Adopción de acuerdos de constitución de federación de asociaciones o integración en federaciones ya constituidas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes de inmovilizado.

Artículo 8. La Presidencia.

CENTRO EXCURSIONISTA DE ALBACETE

CIF: G02015378 • Apdo. Correos 446 – 02080 Albacete • Domicilio Social: La Dehesa, 8 – 02450 Riópar
www.centroexcursionistaab.es • e-mail: centroexcursionistadealbacete@gmail.com

1. La persona que ocupe la presidencia del club, realizará la misma función en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
2. La persona que ocupe la presidencia del club ostentará su representación legal y actuará en su nombre, siendo la persona encargada de convocar las sesiones de esta última.
3. La persona que ocupe la presidencia del club está obligada a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
4. La duración del mandato de la presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
5. La persona que ocupe la presidencia del club deberá ser mayor de edad, con capacidad de obrar conforme al código civil y ser elegida por votación de la Asamblea General, debiendo obtener la mayoría simple.
6. La persona que ocupe la presidencia cesará:
 - a) Por el transcurso del período de su mandato.
 - b) Por resolución judicial que le inhabilite para el cargo.
 - c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
 - d) Por pérdida de la condición de socio.
 - e) Por el triunfo de una moción de censura planteada por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20% y que en votación en el seno de esta obtenga el respaldo de la mayoría absoluta.

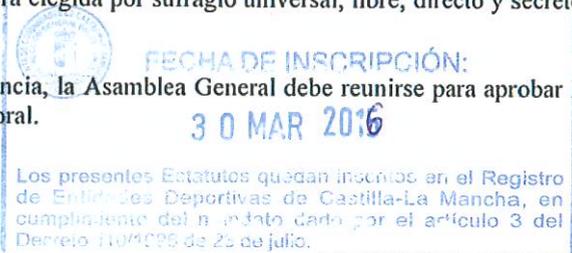
Artículo 9. Elección de la presidencia.

1.- La persona que ocupe la presidencia del club será elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2.- Tras el cese de la persona que ocupe la presidencia, la Asamblea General debe reunirse para aprobar la convocatoria de las elecciones y el reglamento electoral.

3.- El reglamento electoral deberá regular:

- a) Calendario electoral.
- b) Plazo y forma de presentación de candidaturas: Una vez convocadas las elecciones, serán publicadas en el tablón de anuncios en un plazo mínimo de 10 y máximo de 15 en el cual figuraran la lista de socios con derecho a voto. A fin de interponer reclamaciones oportunas. Expirado dicho plazo tendrá lugar la presentación de candidaturas que se cerrará a los 5 días siguientes, pasado este plazo y durante los 3 días siguientes la junta electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas. Si son varias las candidaturas validas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. Si no existe candidatura o las presentadas no reúnen los requisitos establecidos la junta directiva o junta gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la junta electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha un nuevo periodo de elecciones.
- c) Requisitos para presentar candidatura: las candidaturas deberán estar avaladas como mínimo por un 5% de los miembros de la asamblea, debiendo constar nombre y apellidos del presidente y demás componentes de la misma, su número de asociado y aceptación de interesados.
- d) Plazo y forma de publicación de las candidaturas.: finalizado el plazo de estudio y aceptación se abrirá un plazo entre 3 y 6 días para hacer públicas las candidaturas aceptadas y rechazados para realizar las oportunas reclamaciones que serán resueltas por la junta electoral en el plazo de 3 días comunicándose el acuerdo adoptado a los interesados.



- e) Plazo y forma de interposición de recursos contra las candidaturas: entre 3 y 6 días durante el periodo de publicación de candidaturas.
- f) Forma de celebración de la votación. Los impresos de votación serán confeccionados por la junta electoral y serán entregados a los socios para ser cumplimentados sin tachaduras ni enmiendas.
- g) Régimen de voto por correo.
- h) Proclamación de resultados.

4.- Si solo existiera una candidatura válida no sería necesaria la celebración de la votación, siendo proclamada por la Comisión Electoral la persona que presente la candidatura.

5.- Resultará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. De producirse un empate se repetirá la votación en un plazo no mayor de 48 horas y, de persistir el empate, se realizará por sorteo.

6.- La Comisión Electoral estará encargada de la admisión de candidaturas, resolución de recursos, proclamación de candidatos, celebración de elecciones, proclamación de resultados, así como cualquier cuestión de vigilancia del proceso electoral. De no designarse mesa electoral, la Comisión Electoral asumirá sus funciones.

Realizada la votación cualquier reclamación de esta, deberá efectuarse dentro de los 3 días siguientes ante la junta electoral, siempre que los interesados lo hubieran hecho constar en el acta de la asamblea. La junta electoral resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de 3 días; publicándose en el tablón de anuncios de la sede del club, la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

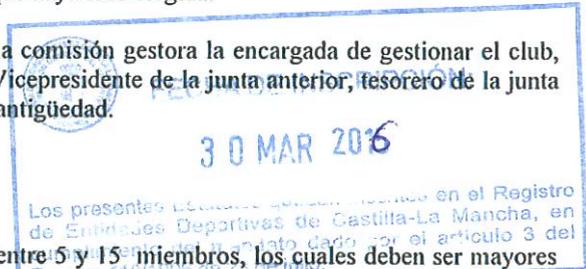
7.- En caso de no existir ninguna candidatura, será una comisión gestora la encargada de gestionar el club, compuesta por los siguientes miembros: Presidente o Vicepresidente de la junta anterior, tesorero de la junta anterior, socio de mayor antigüedad, y socio de menor antigüedad.

Artículo 10. La Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva estará formada por un número entre 5 y 15 miembros, los cuales deben ser mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente

2.- La Junta Directiva estará integrada de los siguientes cargos:

- a) Presidencia: la ocupará la persona que ocupe la presidencia del Club.
- b) Vicepresidencia: la ocupará la persona que, en su caso, designe la persona que ocupe la presidencia y tendrá la función de sustituir a esta en caso de ausencia.
- c) Secretaría: la ocupará la persona que ocupe la secretaría del club.
- d) Tesorero: depositario del club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del presidente. Durante el primer mes del año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de todos los asociados.
- e) Vocales: podrán haber tantos como designe la persona que ocupe la presidencia, siempre y cuando no se sobre pase el número máximo de miembros de la Junta Directiva previsto en el apartado 1. Las personas que ocupen las vocalías tendrán las funciones que les atribuya la presidencia, así como las derivadas de su cargo. Su cese corresponderá a la persona que ocupe la presidencia sin que dicho cese como miembro de la Junta Directiva implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.



3.- La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

- a) Organización de las actividades del club bajo la dirección de la presidencia.
- b) Gestión del funcionamiento del club bajo la dirección de la presidencia.
- c) Ejercer todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a cualquier otro órgano del Club.
- d) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- e) Formular y someter a la aprobación de la asamblea general los balances y cuentas anuales.
- f) Nombrar delegados para alguna actividad concreta del Club
- g) Mantener el orden y disciplina del club así como en las distintas actividades que se organicen.
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como las cuotas de ingreso periódicas que deban satisfacerse, que deberán aprobarse en Asamblea General.
- i) Redactar los reglamentos de régimen interno, fijando las normas de uso de las instalaciones y sus tarifas que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General.

4.- La Junta Directiva se reunirá con una frecuencia mínima de una vez al trimestre o cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio de sus miembros. Como mínimo y en todo caso del presidente. Entre la primera y la segunda convocatoria deben transcurrir como mínimo 30 minutos.

5.- La Junta Directiva aprobará sus acuerdos por mayoría de los votos emitidos. En caso de empate el voto de la presidencia será el de calidad.

6.- En caso de ausencia de la persona que ocupe la presidencia, ejercerá como tal el Vicepresidente, si lo hubiera, o el vocal de mayor antigüedad y, a igualdad de estos, el de mayor edad.

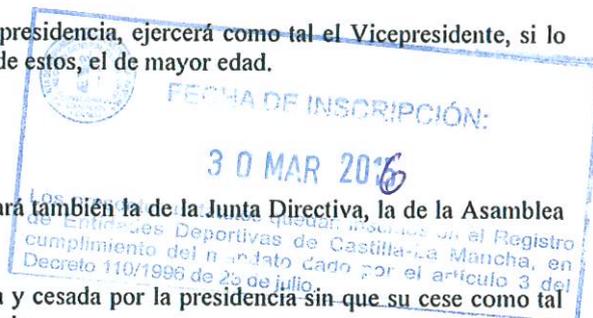
Artículo 11. La Secretaría.

1.- La persona que ocupe la secretaría del club, ocupará también la de la Junta Directiva, la de la Asamblea General y la de la Comisión Electoral.

2.- La persona que ocupe la secretaría será nombrada y cesada por la presidencia sin que su cese como tal implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.

3. La persona que ocupe la secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las reuniones que se celebren en cualquiera de los órganos colegiados del Club.
- b) Custodiar la documentación del Club.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Gestionará los libros oficiales del club así como las relaciones de asociados. Cursando los registros correspondientes en las comunicaciones sobre designación de acuerdos de la Asamblea General y demás acuerdos sociales inscribibles, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente le correspondan.



Artículo 12. La Comisión Electoral.

- 1.- La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de la mesa electoral.
- 2.- La Comisión Electoral estará integrada por tres socios que no sean ni vayan a ser candidatos. Presidirá el socio de más edad y actuará como secretario el más joven.
- 3.- Los miembros de la comisión electoral serán elegidos cada cuatro años entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 13. Gratuidad de los cargos.

Las personas que ocupen cualquiera de los órganos de gobierno, administración y representación no estarán retribuidas por dicha actividad.

Artículo 14. Régimen de responsabilidad de los directivos y socios.

- 1.- Los socios del club deportivo serán responsables ante terceros por los acuerdos que en uso de sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.
- 2.- En cualquier caso los directivos del club deportivo responderán frente a los socios, del club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.
- 3.- En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

Artículo 15. Régimen disciplinario.

- 1.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará por mayoría simple un reglamento disciplinario del Club que, en todo caso, establecerá que la expulsión de un socio requerirá de acuerdo adoptado previo expediente contradictorio.
- 2.- La modificación del reglamento disciplinario requerirá el mismo régimen previsto para su aprobación.
- 3.- En caso de no estar aprobado ningún reglamento disciplinario, será de aplicación el régimen de disciplina deportiva previsto en la Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la actividad física y el deporte en Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.
- 4.- En ausencia de un órgano específico con funciones de potestad disciplinaria, ejercerá como tal la Junta Directiva.

Artículo 16. Régimen patrimonial.

- 1.- El club tiene un patrimonio independiente del de los socios, que estará integrado por todos aquellos bienes y derechos de los que sea titular, así como el rendimiento de los mismos.
- 2.- El club solo podrá hacer uso y destinar su patrimonio al cumplimiento del objeto social previsto en el artículo 1.

Artículo 17. Régimen económico-financiero.



FECHA DE INSCRIPCIÓN:

30 MAR 2016

Los presentes Estatutos quedan inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, en cumplimiento del mandato dado por el artículo 3 del Decreto 110/2006 de 21 de julio.

1.- La Asamblea General debe aprobar anualmente un presupuesto que contendrá los gastos y las previsiones de ingresos y, en la medida de lo posible, resultará equilibrado.

2.- Queda totalmente excluido de la actividad del Club el ánimo de lucro, no pudiendo repartir entre los socios los beneficios que, en su caso, pudieran producirse. No obstante, sí podrá disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

3.- El Club puede gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo e incluso emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. En este último caso, los títulos serán nominativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible el patrimonio del club y deberán ser comunicados al órgano de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes.

Artículo 18. Régimen documental.

1.- El Club deberá tener actualizado:

- a) Un Libro de Actas, en el que se recogerán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados del club. Las actas serán levantadas por la persona que ocupe la secretaría, con el visto bueno de la persona que ocupe la presidencia.
- b) Un Libro de Contabilidad, en el que figurará el resumen del presupuesto anual del club y la relación de sus ingresos y gastos, precisando aquellos ingresos que procedan del sector público.
- c) Un Libro Registro de Socios, en el que deberán constar los socios del club, especificando todas las incidencias de los cargos del club actualizadas, con independencia de las que figuren en el Libro de Actas.

2.- Todos los libros integrantes del régimen documental del club podrán gestionarse por procedimiento informático.

Artículo 19. Modificación de estatutos.

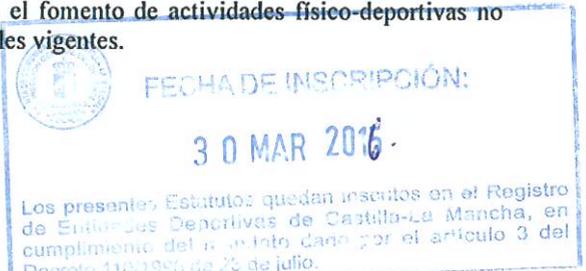
Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, por el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 20. Disolución del club.

1.- El Club se extinguirá por cualquier causa prevista en el Ordenamiento Jurídico y en la forma que este prevea.

Igualmente, el Club se extinguirá por decisión de su Asamblea General, acordada por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

2.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora o una persona responsable de la liquidación que, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines de carácter deportivo en interés del municipio en el cual radique el domicilio social del Club en el momento de su disolución, correspondiendo al Ayuntamiento de dicha localidad decidir el destino de dicho remanente. Su patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Comunidad, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento de actividades físico-deportivas no lucrativas, en la forma que determinen las disposiciones legales vigentes.



CENTRO EXCURSIONISTA DE ALBACETE

CIF: G02015378 • Apdo. Correos 446 – 02080 Albacete • Domicilio Social: La Dehesa, 8 – 02450 Riópar
www.centroexcursionistaab.es • e-mail: centroexcursionistadealbacete@gmail.com


EL PRESIDENTE

Fdo: Juan Luis Lorenzo García


EL SECRETARIO
Fdo: Juan José Zorrilla Ortiz


FECHA DE INSCRIPCIÓN:
30 MAR 2016
Los presentes Estatutos quedan inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, en cumplimiento del mandato dado por el artículo 3 del Decreto 116/1998 de 25 de julio.